

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES DE GUERRERO (TECPAN DE GALEANA-PETATLÁN) EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.- CG273/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG273/2011.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites municipales de Guerrero (Tecpan de Galeana-Petatlán) en la Cartografía Electoral.- CG273/2011.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 21 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, el Decreto Número 368 emitido por el Congreso del estado de Guerrero, mediante el cual se establecen los límites territoriales de Tecpan de Galeana y Petatlán, Guerrero.
4. Mediante oficio número COC/1783/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, Informe Técnico denominado "*Segregación de la localidad Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al municipio de Petatlán, en el estado de Guerrero*", de fecha 9 de marzo de 2011.
5. Con fecha 07 de julio de 2011, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/7220/2011, emitió dictamen jurídico, sobre la segregación de las localidades Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero.
6. El 12 de julio de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0515/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, notificó el dictamen técnico-jurídico sobre la segregación de las localidades Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
7. El 27 de julio de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
8. Mediante oficio número DSCV/SSS/0633/2011 de fecha 2 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
9. El 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la cartografía electoral de la segregación de las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San

Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero.

10. El 05 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico-Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral de la segregación de las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se proponga a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe dicha actualización a la cartografía electoral.
11. El 07 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores determinó proponer a este Consejo General, aprueba la Modificación de límites municipales de Guerrero (Tecpan de Galeana-Petatlán) en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

8. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b), del Código comicial federal en cita, dispone que la Credencial para Votar, deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad a que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, incisos a) y b), del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar la entidad federativa, municipio y localidad de donde se realice la inscripción; así como, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
10. Que en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Legislatura del Estado, mediante Decreto Número 368 que se publicó el día 21 de mayo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, segregó política y administrativamente del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas, para anexarse al Municipio de Petatlán, Guerrero.
11. Que el Decreto citado fue emitido por la autoridad competente para establecer el ámbito territorial de los Municipios del Estado de Guerrero, razón por la cual dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la segregación política y administrativamente del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas, para anexarse al Municipio de Petatlán, Guerrero.
12. Que la Coordinación de Operación en Campo emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Segregación de la localidad Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al municipio de Petatlán, en el estado de Guerrero”*, de fecha 9 de marzo de 2011.
13. Que el Informe Técnico citado, se concluyó que *“Se considera técnicamente procedente afectar el Marco Geográfico Electoral reasignando del municipio de Tecpan de Galeana a Petatlán las localidades Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas, lo anterior en virtud de que el Decreto No. 368 cuenta con los elementos técnicos suficientes que permiten establecer la nueva demarcación entre los municipios involucrados...”*
14. Que la Secretaría Técnica Normativa emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis del Decreto Número 368, por el que se segrega política y administrativamente del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas, para anexarse al Municipio de Petatlán, Guerrero.
15. Que en el dictamen jurídico referido, la Secretaría Técnica Normativa, advierte que, *“...el Decreto Número 368 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado de Guerrero a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

Igualmente y toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones, esta Secretaría Técnica Normativa estima que dicho instrumento es jurídicamente válido, para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal con la segregación de las localidades Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al municipio de Petatlán, en el estado de Guerrero,...”

16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
17. Que el 12 de julio de 2011 fue remitido a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico emitido sobre la segregación de las localidades Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
18. Que transcurrido el plazo de 15 días naturales, cuyo término concluyó el día 27 de julio de 2011, las representaciones partidistas no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este instrumento legal.
19. Que el día 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la cartografía electoral de la segregación de las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero
20. Que el Dictamen Técnico-Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral de la segregación de las localidades de Arroyo Frío, La Lajita, El Palomar, Arroyo Verde, Vuelta de Guzmán, La Hujerita y San Antonio de las Palmas del Municipio de Tecpan de Galeana, para anexarse al Municipio de Petatlán, en el Estado de Guerrero, concluye que el Decreto número 368 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, mediante el cual se, es jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.
21. Que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
22. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

Igualmente, es de señalar que, en los puntos resolutivos del fallo citado, se resolvió que:

“PRIMERO. Se REVOCA el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado “Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010”.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria”.

23. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
24. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2011, determinó proponer a este Consejo General, apruebe la Modificación de límites municipales de Guerrero (Tecpan de Galeana-Petatlán) en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
25. Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este Consejo General es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este órgano máximo de dirección apruebe la Modificación de límites municipales de Guerrero (Tecpan de Galeana-Petatlán) en la cartografía electoral.
26. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites entre los Municipios de Tecpan de Galeana y Petatlán, en el estado de Guerrero, en la cartografía electoral, conforme a lo establecido en el Decreto Número 368 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, que se publicó el día 21 de mayo de 2010 en el “Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero”.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales involucrados en el Estado de Guerrero, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del Primer Punto de Acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.